

Villavicencio, 19 de noviembre del 2020.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio - Meta

REF: 50001315300220190024100. Ejecutivo de mayor cuantía de NORBERTO CASTAÑEDA VARGAS contra JHON CARLOS GUTIERREZ TORRES.

Respetado Doctor(a):

VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Villavicencio; abogado en ejercicio, con T. P. No. 176.023 del C .S. de la J.; obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **ERIKA JOHANA HERNANDEZ RAMOS**, personas mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Villavicencio, conforme al poder conferido y anexado en su oportunidad; conforme a lo establecido en los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso y con el mayor de los respetos me permito formular recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra su decisión de fecha 13 de noviembre del año 2020, en razón a que dentro del mismo y el cual se encuentra registrado en la página web de la Rama Judicial, no aparece registro o anotación alguna donde se dé a conocer que se admitió o rechazo de plano el Incidente de Desembargo presentado a favor de mi prohijada. Debo indicar que el Despacho tiene en su poder mi correo electrónico en donde puedo ser notificado de las decisiones que se tomen en el transcurso de ese proceso, toda vez que en consulta de proceso no se puede adquirí copias del auto que emite; y debo ser claro que en el registro de la página solo aparece que se decretó embargo, desconociendo como lo dije si se dio trámite o no al incidente de desembargo oportunamente presentado por este abogado.

Tal y como lo afirme dentro del término formule Incidente de desembargo a efectos que se levante la medida cautelar decretada sobre una posesión y no sobre un bien de propiedad de un tercero perjudicado.

En aquella oportunidad se hizo la petición conforme a la norma que preceptúa:

"...Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.

Debo insistir a usted que el rodante de placas INY329, aparece en el certificado de libertad y tradición de fecha 18 de septiembre del 2020, como de propiedad de la señora ERIKA JOHANA, persona muy diferente contra la cual se formuló acción ejecutiva.

No entiende este profesional como se decreta una medida cautelar sin darle curso a un incidente de desembargo que fue presentado con anterioridad a la petición de medidas cautelares del demandante.

Por lo anterior solicito al señor Juez, revoque su auto de fecha 13 de noviembre del 2020; y en su defecto dar trámite al Incidente de desembargo presentado oportunamente. De no acceder al recurso de reposición, solicito se me conceda en forma subsidiaria el recurso de apelación toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 322 del Código General del proceso.

Por ultimo; solicito se expida y envíe a mi correo viamoras@hotmail.com el expediente digital y en adelante cualquier notificación se realice a través del mismo correo electrónico.

Atentamente,

VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO

C. C. No 79.462.463 de Bogotá

T. P. No. 176.023 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION 50001315300220190024100. Ejecutivo de mayor cuantía de NORBERTO CASTAÑEDA VARGAS contra JHON CARLOS GUTIERREZ TORRES

victor alejandro marales agudelo <viamoras@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 9:19 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (873 KB)

Recurso reposición juzgado 2 civil cto ejecutivo 20190024100.pdf;

Villavicencio, 19 de noviembre del 2020.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio - Meta

Respetado Doctor(a):

VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Villavicencio; abogado en ejercicio, con T. P. No. 176.023 del C .S. de la J.; obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **ERIKA JOHANA HERNANDEZ RAMOS**, personas mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Villavicencio, conforme al poder conferido y anexado en su oportunidad; conforme a lo establecido en los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso y con el mayor de los respetos me permito formular recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra su decisión de fecha 13 de noviembre del año 2020; el cual me permito allegar en archivo PDF.

Cordialmente;

VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO
ABOGADO